

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE EL
PLAN DE RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y
GESTIÓN DEL QUEULE (*GOMORTEGA KEULE*)**

En Sesión Ordinaria N° 2, de 17 de marzo de 2023, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 07/2023

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 37, 70 letra i), 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Convenio sobre Diversidad Biológica, promulgado como ley de la República mediante el Decreto Supremo N° 1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Decreto N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgó como Ley de la República la Convención para la Protección de la Flora, Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América; en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 13, de 1995, del Ministerio de Agricultura, que Declara como Monumento Natural las especies forestales Queule, Pitao, Belloto del Sur, Belloto del Norte y Ruil; en el Decreto N° 151, de 2006, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que oficializó la Primera Clasificación de Especies según su Estado de Conservación; en el Decreto Supremo N° 1, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies; en la Resolución Exenta N° 1.367, de 9 de diciembre de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que inicia el procedimiento abreviado para la elaboración del Plan de Recuperación, Conservación y Gestión del Queule; en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 2, de 17 de marzo de 2023, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en la Resolución Exenta N° 296, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que Extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 70 letra i) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es atribución del Ministerio del Medio Ambiente proponer políticas y formular planes, programas y acciones que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y conservación de los recursos hídricos, genéticos, la flora, la fauna, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados, contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad.
2. Que, mediante Decreto N° 13, de 1995, del Ministerio de Agricultura, se declaró como Monumento Natural a la especie Queule (*Gomortega keule*), árbol endémico de Chile, al tenor de las definiciones del Decreto N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgó como Ley de la República la Convención para la Protección de la Flora, Fauna y las

Bellezas Escénicas Naturales de América.

3. Que, el artículo 37 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente dispone que el Ministerio del Medio Ambiente deberá aprobar planes de recuperación, conservación y gestión de las especies silvestres clasificadas en categoría de conservación.
4. Que, los planes de recuperación, conservación y gestión de especies constituyen un instrumento administrativo que contiene el conjunto de acciones, medidas y procedimientos que deberán ejecutarse para recuperar, conservar y manejar especies que hubiesen sido clasificadas de acuerdo con el artículo 37 de la Ley N° 19.300.
5. Que, a través de Decreto N° 151, de 2006, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que oficializó la Primera Clasificación de Especies según su Estado de Conservación, se clasificó al Queule como En Peligro (EN), debido a una serie de amenazas derivadas de incendios forestales, plantaciones forestales, malas prácticas agrícolas y colecta inadecuada de frutos y semillas, entre otras.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre el Plan de Recuperación, Conservación y Gestión del Queule (*Gomortega keule*), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
2. **Proponer a S.E. el Presidente de la República** el Plan de Recuperación, Conservación y Gestión del Queule (*Gomortega keule*), para su aprobación y posterior oficialización mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.



MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTA

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Ariel", written over a faint circular stamp.

ARIEL ESPINOZA GALDÁMEZ
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIO

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

CAC/ARR

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente